



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE MEDELLÍN
18 DE OCTUBRE DE 2022

Radicado No.	05001 31 03 014 2018 00089 00
Demandante(s)	VINCENZO MAZZOCHI
Demandado(s)	SANTORO GIOACCHINO
Asunto	DECRETA EMBARGO
AUTO INTERLOCUTORIO	2632V

Atendiendo a la solicitud allegada por el apoderado de la parte ejecutante y al ser procedente la medida cautelar invocada, el Juzgado bajo las directrices establecidas en los art. 593 y demás normas concordantes del C.G.P., **DECRETA** el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo Legal Mensual Vigente devengado u honorarios que el demandado GIOACCHINO SANTORO, perciba como empleado o contratista en el establecimiento de comercio SANTORO RISTORANTE PIZZERIA con matrícula mercantil número 235463, de propiedad de la sociedad comercial SANTORO M.A. S.A.S. con Nit N°. 901.582.430-9, embargo que se limita a la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$387.000.000).

Se le advertirá a la citada entidad que el embargo corresponde a la quinta (1/5) parte en lo que exceda del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente y que los dineros que se retengan por tal concepto, deberán ser consignados en El Banco Agrario de Colombia, Sucursal Carabobo de la ciudad de Medellín, cuenta de depósitos judiciales No. 050012031700 a nombre de La Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, previniéndoles que en caso de no realizar en forma oportuna la consignación, les traerá como consecuencia, responder por dichos valores.

Con base en lo anterior, SE ORDENA que por intermedio de la secretaria de la oficina de ejecución que le presta apoyo a esta dependencia, se expida el oficio a la empresa SANTORO M.A. S.A.S. con Nit N°. 901.582.430-9, a fin de que tomen nota del respectivo embargo.

NOTIFÍQUESE

K.C.


ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

Firmado Por:

Alvaro Mauricio Muñoz Sierra

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **151934dd703ec44a3440d6db9d8905e0cb4b8f8a1d616a53c58a0f9b44586d1f**

Documento generado en 18/10/2022 09:01:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>